

FUNDACION SOCIAL PALABRA DE VIDA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE: FUNDACIÓN PALABRA DE VIDA

DOMICILIO: Carrera 100 N° 22H40 Ofc. 303

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es FUNDACION SOCIAL PALABRA DE VIDA, constituida en la ciudad de Bogotá, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. El término de duración de la Fundación será indefinido, y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL, es el siguiente: realizar actividades en beneficio de los grupos y poblaciones a nivel local y nacional con prelación de:

- La primera infancia

- Madres cabeza de familia
- Población en estado de discapacidad
- Adulto mayor en especial los que se consideran en estado de vulnerabilidad o que sean de familias de escasos recursos económicos.
- Madres Gestantes y Lactantes
- Desarrollo de actividades deportivas para la infancia.

PARÁGRAFO: Para la realización de su objeto social la fundación buscará recursos de entidades oficiales, privadas y particulares a nivel nacional e internacional, a través de la consecución de eventos, capacitaciones, etc. Igualmente, la fundación está en la capacidad de realizar actividades sociales, asistenciales, deportivas y de beneficencia para mejorar el nivel de vida, salud y educación de las personas que por sus condiciones económicas requieran tales servicios. La fundación podrá realizar todas aquellas actividades que directa o indirectamente tengan relación con su objeto, y en desarrollo de estos podrá celebrar todo tipo de actos y contratos establecidos en la ley para ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia.

En particular la fundación podrá: a) Realizar inversiones inmobiliarias o mobiliarias que contribuyan al desarrollo del objeto principal, b) Promover programas de formación y capacitación informal para lograr una mayor profesionalización de la gestión, a través de jornadas, cursos y seminarios, c) Prestar asesorías que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, d) Adquirir como propietario y enajenar, bienes muebles o inmuebles que contribuyan al fortalecimiento patrimonial de la fundación para el óptimo desarrollo del objeto principal, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso.

Limitaciones al Objeto: La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros.

PARÁGRAFO: la fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicios
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 13.000.000

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DIRECTOR EJECUTIVO, SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL

ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados, b) El Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente. C) La Junta Directiva.

ARTICULO. 7°. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrita dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 11 AM en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO. 8°. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio,

resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO 10°. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO 11°. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 12°. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los

estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 13°. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ARTICULO 14°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal; k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos. L) nombrar al revisor fiscal de la fundación.

ARTICULO 15°. JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva se compone de TRES (3) miembros principales.

ARTICULO 16°. PERIODO: El período de duración de los miembros en la junta directiva será de tres (3) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea general de asociados.

ARTICULO 17° REUNIONES: La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros. Se emplearan las mismas condiciones de convocatoria establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los presentes estatutos.

ARTICULO 18°: QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la junta directiva:

1. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo principal y su suplente.
2. Nombrar y remover a los empleados de la fundación.
3. Crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas.
4. Determinar las directrices económicas, financieras y administrativas a las que se deberán sujetar los funcionarios y empleados de la fundación. También podrá ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social.
5. Impartirle al Director Ejecutivo principal las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.

CAPITULO IV

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 20°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente

podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

CAPITULO V

DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO 21°. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 22°. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las ordenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea; e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación,

con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

ARTICULO 23°.Funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

PARÁGRAFO 1: Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2: El período de duración del revisor fiscal será de un (1) año, y podrá ser reelegido o removido por decisión de la asamblea general de asociados o la junta directiva.

CAPITULO VII

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 24°. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Subdirección Personas Jurídicas, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 59 de 1991.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

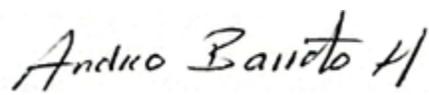
ARTICULO 25°. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

ARTICULO 26°. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 27°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la fundación.

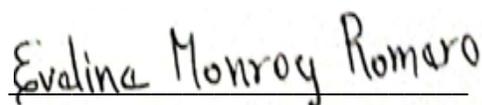
Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día (11) del mes de (Junio) de (2.018).



ANDREA BARRETO HERNANDEZ

Presidente de la Asamblea

C.C. N° 52'192.078 Bogotá



EVELINE MONROY ROMERO

secretario de la Asamblea

C.C. N° 51'914.092 Bogotá

ASISTENTES:



EDWIN ALEXANDER OLIVERA G.

C.C. 79'134.099 Bogotá

Claudia P.

CLAUDIA MILENA RAMIREZ HERRERA

cc. 52.479.962.

secretaría.

**ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE CONSTITUCIÓN
DE LA FUNDACION SOCIAL PALABRA DE VIDA**

1. Se complementa el artículo 15 de los Estatutos de la fundación, teniendo así tres personas nombradas en la Junta Directiva.

| NOMBRE | IDENTIFICACION | DOMICILIO |
|--|-----------------------|------------------|
| ANDREA BARRETO HERNANDEZ Representante Legal | 52'192.078 BOGOTA | BOGOTA |
| EDWIN ALEXANDER OLIVERA G. Representante Legal - Suplente | 79'134.099 BOGOTA | BOGOTA |
| EVELINE MONROY ROMERO - Tesorera | 51'914.092 BOGOTA | BOGOTA |

2. La fundación no desarrollará actividades propias del Sistema Nacional de Bienestar familiar, pues no se encargara de actividades *“encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y la garantía de sus derechos”* ¹, de tal manera, al no ejercer dichas actividades, y como se verifica en los estatutos, la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá Subdirección Personas Jurídicas.

No habiendo mas intervenciones por parte de los asistentes a la misma se da por terminada la reunión.

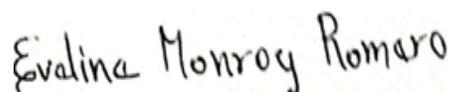
Se deja Constancia que la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.



ANDREA BARRETO HERNANDEZ

Presidente de la Asamblea

C.C. N° 52'192.078 Bogotá



EVELINE MONROY ROMERO

secretario de la Asamblea

C.C. N° 51'914.092 Bogotá

¹ Decreto 1422 de 1996